



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 281/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Alma Lilian Tellez Tamayo, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Miacatlán, Morelos.	027992

Documentales recibidas el seis de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Alma Lilian Tellez Tamayo, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Miacatlán, Morelos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“Lo hace consistir, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como los montos de los fondos de aportaciones estatales, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 5676, de fecha 15 de febrero de 2019, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5719 de fecha 25 de junio de 2019 y consecuente acto de aplicación. Emitido el acto por el SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y consecuente acto de aplicación, quien dentro de sus facultades esta la asignación de recursos a los municipios, según se desprende de los artículos 1, 9 fracción III, 13 fracciones VI, VIII y XXIV y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 3, y 12 fracciones XVIII, XIX, XXXVI, XXXIX y LI del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda; así como el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal. Y como consecuencia de lo anterior la falta de pago de los fondos federales participables así como fondos de aportaciones estatales que le correspondían al Ayuntamiento actor; que tuvo lugar en la omisión el día 30 de junio de 2019, derivados de la inexacta aplicación de la fórmula de dotación de los mismos, la cual afecta en el desarrollo de las políticas públicas del Municipio, al recibir menos recurso del que por Ley corresponde.”

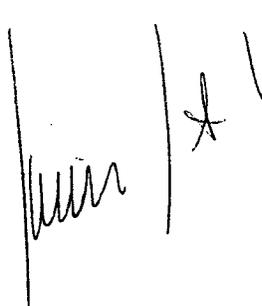
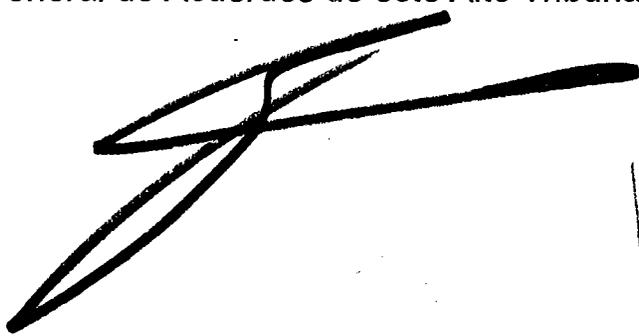
Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe **conexidad** entre la presente controversia constitucional y la diversa **256/2019** promovida por el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, en tanto que en ambas se impugnan actos de contenido igual o similar.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 281/2019

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de once de julio del año en curso se designó al \*\*\*\*\* , como instructor en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, inciso e<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/KPFR/JEOM

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).